

RESOLUCIÓN No. 2 4 1 3 3

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Decreto 1594 de 1984, la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006. Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante resolución 1204 del 25 de mayo de 2007, con fundamento en el concepto técnico 2082 del 5 de Marzo 2007, emitido por la Subdirección Ambiental Sectorial, el DAMA, Hoy Secretaría Distrital de Ambiente, se declaró responsable a la industria Curtidos La Sabana Ltda, con Nit 860519702, ubicada en la Calle 59 -A No. 18-C-51 Sur, y/o Humberto Fernández Montenegro identificado con la cédula de ciudadanía número 2.896.063 expedida en Bogotá, por el cargo formulado en el artículo segundo del auto 275 del 3 de febrero de 2005, proferido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA e igualmente se le impuso una sanción pecuniaria, consistente en una multa por la suma de Cuatro Millones trescientos Treinta y siete mil pesos m/cte. (\$4.337.000.00).

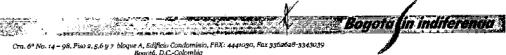
Que la resolución en comento, fue notificada personalmente al señor Humberto Fernández Montenegro, en su calidad de representante legal de la sociedad Industria de Curtidos La Sabana Ltda., el día 5de junio de 2007.

Que mediante escrito radicado bajo el No. el señor, obrando en su condición de representante legal de la industria Curtidos La sabana Ltda., presentó recurso de reposición contra la resolución

ARGUMENTACIONES DEL RECURRENTE

Que estando dentro del término legal el representante legal, el señor Humberto Fernández Montenegro mediante escrito radicado en esta Secretaría, bajo el número, 2007ER24181 de fecha 13 de junio de 2007, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No1204/07, en el cual argumentó Los siguientes son los fundamentos presentados por el recurrente:

1.- "En mi empresa industrias de Curtidos "La Sabana", se encuentra instalado un moderno y eficiente sistema de tratamiento de las aguas residuales, provenientes del proceso del



"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

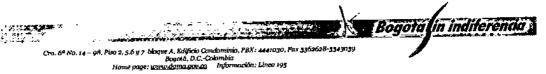
curtido de pieles en el sector de San Benito, preocupado por el cumplimiento de la norma de tipo ambiental; adquirí un equipo con tecnología de punta, cuyo proveedor es "Industrias Protón."

"Desde hace mas de dos años, cuando se me impuso la medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes, de acuerdo con los compromisos adquiridos con el Doctor Raúl Escobar, en la reunión del salón comunal del Barrio realizada el día 17 de febrero de 2005, contraté los servicios de "Industrias Protón" e inicié un proceso de descontaminación de las aguas residuales, tratando la totalidad de las aguas. Implementando mejoras en la construcción de los sistemas de pretratamiento y adquiriendo equipos con tecnología de punta, que permiten la oxidación catalítica y la flotación del floc mediante un sistema difusor de aire (DAF) por sus siglas en Inglés; las que se encuentra cumpliendo con la norma, como lo demuestran los análisis de agua presentados ante esa oficina".

"Es de conocimiento de esa entidad, que la planta instalada en mi empresa es la primera de este tipo que se instaló en una curtiembre en el sector del parque industrial de San Benito, una vez adquirido el compromiso de cumplir con la norma ambiental, se ha presentado la información correspondiente y se inició el trámite de solicitud de permiso de vertimientos con radicado número 2005 ER 40288 del 2-11-2005, del que mediante oficio 2005 EE 26313 del 11-11-05, me anunciaron el auto de inicio de trámite administrativo ambiental número 3180 de fecha 9 de Noviembre de 2005 y del cual a la fecha no he obtenido respuesta alguna, además mediante radicado 3110 ER 2006 del 17-07-06 presenté los resultados del análisis de laboratorio certificado de una contramuestra igual a la analizada por el laboratorio de aguas de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá"

"Realicé solicitud de levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante resolución 316 de 03 de febrero de 2005, por cuanto ya se había terminado la construcción de la planta de tratamiento, con el objeto de dar cumplimiento a los requerimientos efectuados por el DAMA; la que fue recibida y atendida por esa entidad, y de la cual se emitió la resolución DAMA 1727 del 26 de julio de 2005, plazo en el que se realizaron los respectivos ajustes del sistema, a la fecha hemos venido cumpliendo con los parámetros establecidos en la resolución DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001, la cual acompañé con los análisis de las aguas del vertimiento, el cual dio como resultado el cumplimiento total de la norma en todos sus parámetros".

2.- Consideraciones Técnicas, en desarrollo de las actividades del curtido y preparado del cuero se realizan importantes cantidades de agua que genera naturalmente vertimientos industriales, los cuales en el caso de industria de Curtidos "La Sabana", son conducidos a la planta de tratamiento, **tratados**, y aprovechados al máximo en concordancia con lo establecido en la ley 373 de 1997; recirculando el agua en repetidas ocasiones, para luego descargarla a la red de alcantarillado de la calle 59 A sur; no sin que previamente sean tratados en nuestra planta de descontaminación y se encuentren dentro de los parámetros referenciados en las resoluciones DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001. La planta del establecimiento industrial de Curtidos "La Sabana", tiene debidamente separadas las redes hidráulicas, caja de inspección externa debidamente enchapada para el aforo y muestreo de vertimientos, se abastece únicamente del agua proveniente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá".



RESOLUCIÓN No. 11.5 4 1 3 3

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

La empresa industria de Curtidos "La Sabana" cuenta con las siguientes unidades de tratamiento del efluente industrial:

- 1 Sistema preliminar: rejillas, trampa de grasas y aceites, tanque de homogenización.
 - 2 Sistema primario: Coagulación, floculación y flotación (DAF).
 - 3 Se aplican tecnologías de producción limpia, que permite mediante la aplicación de productos certificados el agotamiento de los baños en cada uno de los proceso realizados dentro de nuestra industria; lo que se refleja en un menor costo en los procesos de descontaminación de las aguas residuales industriales y su mejor aprovechamiento al recircular el agua tratada."

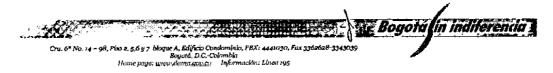
"Por lo anterior, Doctor Valdés, le solicito muy respetuosamente se practiquen los respectivos análisis de laboratorio al vertimiento de mi industria, bajo las mismas condiciones de toma, composición, custodia y análisis de la muestra que ustedes exigen como criterio de igualdad y equidad en la práctica de la prueba, ya que bajo las consideraciones técnicas y de garantía de calidad ofrecidas por Industrias "Protón Ltda.", por cuanto considera que las garantías ofrecidas por la Industria Protón Ltda., estamos en capacidad de asegurar a ustedes, el cumplimiento de las resoluciones 1074 de 1997 y 1596 de 2001 en cuanto a la calidad del vertimiento dispuesto a la red de alcantarillado público. Por tanto, no considero ajustado a la realidad el que se me imponga una sanción de tan alto costo, dado que he cumplido con todos los requisitos exigidos por la autoridad Ambiental Distrital, que no he desconocido nunca mi responsabilidad como ciudadano cumplidor de sus deberes para con los demás , en la necesidad inalienable del derecho contar con un ambiente sano y el respeto a la vida; en otras palabras, creo que todas las actividades realizadas por mí en eiercicio de mi actividad productiva, se deberían tener en cuenta como un atenuante de la sanción; que por el contrario refleja una situación de abandono y desconocimiento de las normas ambientales con respecto a las actividades productivas realizadas al interior de mi empresa".

"Igualmente, me están haciendo requerimientos de carácter técnico, que no se contemplan dentro de los requisitos de trámite en la solicitud de permiso de vertimientos en el antiguo formulario del DAMA, ni tampoco en el formulario único nacional que se encuentra actualmente vigente y que no son prerrequisito para el otorgamiento del permiso".

"Entiendo, que si bien es cierto en un principio efectué vertimientos contaminantes y sin permiso, ahora estoy dando estricto cumplimiento a la norma, aspecto que ustedes pueden verificar en cualquier momento."

PRUEBAS:

Con radicado 40288 del 02-11-05 de la empresa INDUSTRIA DE CURTIDOS "LA SABANA LTDA", presentó la solicitud de permiso de vertimientos industriales. Al cual le dio auto número 3180 del 09 de Noviembre de 2005, para la solicitud de trámite el señor Humberto Fernández presentó la siguiente información:



"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

- Formulario de solicitud de permiso de vertimientos industriales debidamente diligenciado en el cual aportan información de la empresa informando que contamos con sistema de pretratamiento, tanque de neutralización y un sistema primario de coagulación-floculación complementado con un sistema DAF para el tratamiento de las aguas residuales. Los informes de diseño, construcción y puesta en marcha de unidades de tratamiento de aguas residuales se presentaron con anterioridad, información verificada en la visita técnica de inspección realizada por parte del DAMA en donde se verificó que la empresa esta operando los sistemas construidos para realizar los tratamientos del efluente industrial; para dar cumplimiento a los parámetros establecidos en la resolución 1074/97 y 1596/01.
- o Se presentaron tres copias de las facturas de acueducto.
- o Se presentaron copias de los planos de la planta de las instalaciones de la empresa en donde se muestra los sistemas hidráulicos y la distribución de equipos de procesos (4 planos 2- tamaño carta).
- Se presentó un resumen ejecutivo de carácter técnico de los procedimientos realizados para el tratamiento de las aguas residuales industriales y un diagrama de fluio del proceso.
- Se presentó un informe resumen del manejo y disposición de los lodos generados en el sistema de tratamiento, del cual se concluye que a través de un proceso de polimerización se mejora la consistencia y deshidratación para posteriormente disponerlos como residuo común.
- Adjuntamos certificado de cámara de comercio de Bogotá en donde se verifica información correspondiente al domicilio de la empresa.
- O Adjuntamos copia de autoliquidación de pago al trámite de evaluación y seguimiento de la solicitud de permiso de vertimientos industriales y el formato de consignación en el cual se verifica en el timbre de registro un valor correspondiente a \$ 491.400.00"

Por lo anterior, muy respetuosamente le solicito:

PETICIONES: 1.- Revocar la decisión tomada dentro de la resolución 1204 del 25 de mayo de 2007, por considerar que no existen argumentos suficientes para imponerla.

2.- Me sea otorgado el permiso de vertimientos a la brevedad posible, después de analizar los documentos técnicos entregados por mi y requeridos por la autoridad ambiental".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el Artículo 50 del Decreto 01 de 1984, dispone que el recurso de reposición debe interponerse ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que lo aclare, modifique o revoque.

Que el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término legal previsto para tal efecto con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, por tal motivo esta Secretaría, procederá a



"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

resolverlo, teniendo en cuenta cada una de las cuestiones planteadas por el recurrente.

Que de conformidad con el Artículo 56 y ss del Código Contencioso Administrativo, la administración procederá a decidir de fondo sobre los argumentos planteados por el recurrente.

Que los mencionados requisitos que deben cumplir los recurrentes, tiene por finalidad hacer posible y eficaz el control de legalidad por parte de la administración pública ante quien se interponen. Y respecto de los motivos de inconformidad, se tiene con criterio no unánime de la jurisprudencia contencioso administrativa que, deben coincidir, necesariamente, con los conceptos de violación en caso de demanda.

Que por otra parte, la finalidad esencial del recurso de reposición según lo señala el Artículo 49 de Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta a que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se le da la oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que analizado el escrito contentivo del recurso de reposición presentado por el representante legal de la sociedad denominada industria de Curtidos La Sabana Ltda., con radicado No. 2007ER24181 del 13 de Junio de 2007, el recurrente pretende que esta Secretaría reponga la decisión mediante la cual se le declaró responsable por el cargo formulado en el artículo segundo del auto 275 del 3 de febrero de 2005 y se le impuso una sanción pecuniaria consistente en una multa.

CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA:

Que una vez analizada la información contenida en el expediente y los argumentos presentados por el representante legal de la sociedad Curtidos La Sabana Ltda., se establece que

1.- No se considera viable revocar la Resolución No. 1204 del 25 de mayo de 2007, teniendo en cuenta que se ha demostrado claramente por parte de esta Secretaría, que se hizo un vertimiento de las aguas industriales provenientes del proceso productivo que se realiza al interior de, la industria, sin contar con la debida autorización por parte de la entidad ambiental y por exceder las condiciones máximas permisibles, establecidas para todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público, basada en información evaluable y confiable para la

Cru. 6st No. 14 – 98, Plso 2, 5,6 y 7 hloque A, Edificio Condominiu, PBX: 4441030, Fax 3362628-33 33039
Bogutá, D.C.-Colombia
Hame page: <u>unew thomograpes</u> Información: Lluca 195

LANGE OF THE SECTION

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

toma de decisiones. El hecho de que la Empresa afirme haber implementado las medidas de manejo ambiental a su juicio necesarias para prevenir, mitigar, controlar y/o compensar los impactos generados, no le exime de la responsabilidad al desconocer lo establecido en el Artículo segundo del Auto 275 del 3 de febrero de 2005, donde se le estableció el cargo relacionado con la presunta falta: Verter a la red de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo sin el permiso infringiendo con ésta conducta el artículo 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984.

Desde el punto de vista técnico, se considera necesario tener en cuenta lo observado en la visita efectuada por la Dirección de Evaluación, control y Seguimiento Ambiental, el día 15 de Diciembre de 2006, donde se corroboró que la curtiembre, genera vertimientos industriales, los que son conducidos a la planta de tratamiento de agua existente; cuenta con separación de redes, caja de inspección externa para el aforo y muestreo de vertimientos, tiene las siguientes unidades para el tratamiento del efluente: Sistema preliminar: Rejillas, trampa de grasas y aceites, tanque de homogenización y neutralización y sistema primario DAF, lo que conforma el tratamiento implementado por la industria de curtidos la Sabana, para el control del efluente industria.

Por lo anteriormente expuesto, se pudo establecer que desde el punto de vista técnico y considerando el informe químico de monitoreo ambiental, la empresa cumple con la norma de vertimientos, así mismo se estableció que la unidad de Contaminación Hídrica (UCH2), se determinó que el valor de 0, clasifica a la empresa de BAJO impacto.

Por lo anterior, se considera que las acciones emprendidas por la sociedad, para mitigar, prevenir y remediar los impactos causados sobre los recursos naturales involucrados, cumplen con las normas de vertimientos.

Respecto del fundamento legal para la sanción pecuniaria existen varios fundamentos jurídicos serios: se tiene que conforme al artículo 85 numeral 1 literal a) de la ley 99 de 1993 se faculta a esta Secretaría para imponer multas diarias hasta por una suma equivalente a trescientos (300) salarios mínimos mensuales, liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución".

Al respecto el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca Sección Primera en sentencia de julio 9 de 1998 ha señalado: "Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la resolución 934 de 2006 y se toman otras determinaciones"

"Es cierto que el articulo 85 e la ley 99 de 1993 plantea la posibilidad de que se impongan multas diarias por infracción a las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Pero esas

Ora. 6º No. 14 - 98, Pizu 2, 5,6 y 7 bloque A, Edificio Condominio, PBX: 4441030, Fax 3362688-3343039

Bogotá, D.C. Colombia

Home page: uxuusdanassesses Información: Unea 195

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

multas diarias se pueden imponer para el evento que las autoridades detecten la incursión de conductas infractoras de esas normas que se prolonguen en el tiempo y en consecuencia, para persuadir los infractores que continúen manteniendo esas conductas, se imponen sanciones sucesivas, hasta tanto cese la infracción. (...)

Así mismo, existe la posibilidad de imponer multas diarias cuando se establece que la infracción, aunque ceso fue continuada. Más no es posible imponer multas diarias, cuando la infracción no es continuada, sino sucede en el momento determinado (...)."

Para el caso tratado, en aras del cumplimiento del principio de proporcionalidad que constituye la racionalización de la facultad sancionadora, evitando la arbitrariedad y el desborde de la actuación del funcionario, enmarcando dentro de la mesura, la ponderación, para efectos de aplicar la equidad al sancionado, y atendiendo al hecho de que según lo estipula el artículo 211 del Decreto 1594 de 1984, "Se consideran circunstancias atenuantes de una infracción las siguientes: ...d) Procurar por iniciativa propia resarcir el daño o compensar el perjuicio causado, antes de la ocurrencia de la sanción".

Como en el caso que nos ocupa, existen atenuantes para tener en cuenta, como es la construcción de la planta de tratamiento de las aguas residuales de su industria, esta Secretaría aplicó en el monto de la sanción pecuniaria, sin tener como fundamento las obras realizadas por el señor Fernández Montenegro, las que no fueron expresadas en los fundamentos legales de la resolución recurrida.

Lo anterior, significa que siguiendo lo establecido en la norma antes mencionada, se omitió el requisito sine qua non para la imposición de la sanción, según el cual es obligatorio considerar la gravedad de la infracción cometida, para efectos de imponer al presunto infractor la sanción correspondiente.

Es importante anotar que las garantías que deben brindarse al presunto infractor dentro de un proceso sancionatorio, deben siempre enmarcarse dentro de los principios que al respecto establezca la Constitución y la Ley, por lo cual ésta Secretaría no podía pretermitir etapas, procedimientos o **pruebas** necesarias para adoptar su decisión.

Así las cosas, esta Secretarían procederá a reponer la Resolución recurrida lo cual se expresará en la parte motiva de este acto administrativo.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene

Cra. 6" No. 14 - 98, Piru 2, 5,6 y 7 bloque A. Belficio Condominio, PBK: 4441030, Fax 3352628-3343039
Bogará, D.C.-Colombia
Home page: uncurdantatactus información: Línea 195

RESOLUCIÓN No. ______ 4133

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 articulo 1, literal f., en la que se le delegó competencia para expedir el presente acto administrativo.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Artículo Segundo de la resolución 1204 de 25 de mayo de 2007, el cual quedará así:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- Imponer a la sociedad Curtidos La Sabana Ltda., con Nit 860519702 en cabeza de su representante legal señor Humberto Fernández Montenegro, identificado con la cédula de ciudadanía 2.896.063 expedida en Bogotá, ubicada en la Calle 59ª No. 18-C-51 sur, una multa neta por valor de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, al año 2007, equivalentes a Dos millones ciento sesenta y ocho mil quinientos pesos M/cte. (\$2'168.500) moneda corriente, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- La presente providencia presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las demás partes de la Resolución No. 1204 de 25 de mayo de 2007, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO Noti ficar esta resolución al señor Humberto Fernández Montenegro identificado con la cédula de ciudadanía número 2.896.063, en su calidad de representante legal de la sociedad Industria de Curtidos La Sabana Ltda., en la calle 59 a No. 18-C-51 Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección Legal Ambiental, comunicar el presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación.

Cra. 6° No. 14 - 98, Pèu 2, 5,6 y 7 bhujus A, Edificio Combininio, PEX: 4441030, Fax 335a6x8-3343039
Bogotá, D.C.-Colombia

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

ARTÍCULO QUINTO.- Enviar copia de la presente providencia a la Dirección de evaluación Control y Seguimiento ambiental y a la oficina financiera de esta Secretaria.

ARTÍCULO SEXTO Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local Tunjuelito para que se surta el mismo trámite. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra esta resolución no procede ningún recurso por encontrarse agotada la vía gubernativa

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá . C. a los 2 1 DIC 2007

ISABEL C. SERRATO T. Directora Legal Ámbiental

Proyectó: Piedad Castro Revisó: Exd: DM-06-98-07

Industria de Curtidos La Sabana

Rad. 2007ER24181

See 15